



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00213- 00**
Demandante **FERNANDO ROMERO IPUZ**
Demandado **LUCELIDA CEDEÑO VELOZA**

Neiva, Primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **FERNANDO ROMERO IPUZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **LUCELIDA CEDEÑO VELOZA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **LUCELIDA CEDEÑO VELOZA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Se reconoce personería al Dr. **JUAN MANUEL SERNA TOVAR**, para actuar como apoderado judicial del señor **FERNANDO ROMERO IPUZ**.

6.- Igualmente, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, el Despacho le concede amparo de pobreza al señor **FERNANDO ROMERO IPUZ**, de conformidad con lo previsto en el Art. 151 y siguientes del Código General del Proceso para las costas y gastos del proceso que se generen al interior del presente proceso.

7.- Sobre la solicitud de embargo y secuestro peticionada en el libelo inicial, el Despacho niega dichos pedimentos en virtud que para los procesos declarativos como el aquí analizado, no se encuentran prevista dichas medidas cautelares según lo establece el Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized, starting with a large 'D' and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza